

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0017/2021/SICOM/OGAIPO.**

**Recurrente:**

.....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del  
Estado de Oaxaca.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl  
Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de junio del año dos mil veintidós. -**

**Visto** el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I 0017/2021/SICOM/OGAIPO**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por .....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

**Resultados:**

**Primero. - Solicitud de Información.**

Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201172621000021** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

*“1. ¿Cuál es el presupuesto de egresos de los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y el presupuesto de egresos por año desde su creación hasta el 2021?*

*2.- ¿Cuáles son las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía y que fueron aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta 2021?*

*3.- ¿Cuántas carpetas de investigación han sido abiertas o formuladas en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el*

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



*servicio público previstos en el código penal del estado por año desde su creación hasta 2021?*

*4.- ¿Cuántas carpetas de investigación han sido vinculadas a proceso penal ante un juez en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

*5.- ¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia condenatoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

*6.- ¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia absolutoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

*7.- ¿Cuántos ministerios públicos ha tenido la Fiscalía Anticorrupción, incluido su titular por año desde su creación hasta el 2021?*

*8.- ¿Cuál es la solicitud de acceso a la información pública que la Fiscalía recibe con mayor frecuencia por año desde su creación hasta el 2021?*

*9.- ¿Cuáles son las acciones que ha emprendido en conjunto con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*Delitos por hechos de corrupción o delitos cometidos por el servicio público, tipificados en el código penal del estado” (Sic).*

## **Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número FGEO/DA/U.T./1052/2021 de la misma fecha, signado por el Mtro. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director

de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número FGEO/FEMCCO/919/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe, adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, en los siguientes términos:



**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./1052/2021  
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 11 de octubre de 2021

**ESTIMADA SOLICITANTE**

En atención a su solicitud de información con número de folio 201172621000021, realizada a través del módulo SISA de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 117 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada a las áreas de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, podrían contar con la información.

Derivado de ello y por lo que respecta a la pregunta número 1 la Oficial Mayor de la Fiscalía General informó lo siguiente:

*"En atención al numeral 1 y a efecto de atender la solicitud de información le informo que se encuentra publicada en la página de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en los siguientes links:*

<http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/archivos/transparencias/obligaciones-comunes-2021>  
<http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2021/oficialia/RC-IDPARTIDA-PRIMER-TRIMESTRES-2021.pdf>  
<http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2020/oficialia/capitulo-estatal-inversion-4to-trim.pdf>  
[http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/oficialia/RESUMEN\\_POR\\_ENTIDAD\\_Y\\_PARTIDA\\_PRESUPUESTAL\\_5.pdf](http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/oficialia/RESUMEN_POR_ENTIDAD_Y_PARTIDA_PRESUPUESTAL_5.pdf)  
<http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2018/oficialia/2.RESUMEN-POR-CAPITULO-4to-trim.pdf...>"

Respecto a las preguntas número 2 a la 9, adjunto al presente se remite el oficio FGEO/FEMCCO/919/2021, de 04 de octubre de 2021, suscrito por el Licenciado Francisco Reyes Corpus, Fiscal en jefe adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, adscrita a esta Fiscalía General, a través del cual da respuesta.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 128 y 130 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, quedan protegidos sus datos personales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.





## FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"

POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19

N. OFICIO: FGEO/FEMCCO/919/2021

**ASUNTO: Se da contestación a solicitud.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de Octubre del 2021.

**LIC. JAIME ALEJANDRO VELASQUEZ MARTINEZ,  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA FISCALIA  
GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**



Por instrucciones del Maestro Jorge Emilio Iruegas Álvarez, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en artículo 11 Quater Fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 103 Fracción III de su reglamento y en relación con los numerales 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales 11 Bis 11 Ter y 11 Quater de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 101, 102, 103 fracciones I, III, XIV y XV del Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en atención al oficio FGEO/DAJU.T./1014/2021, de fecha 28 de septiembre del año corriente relativo a la solicitud de acceso a la información pública con folio 201172621000021, me permito informar lo siguiente:

**Primero.-** La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca no cuenta con presupuesto etiquetado a la misma ni como Unidad Ejecutora ni como Unidad Responsable en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo anterior aun y cuando por disposición legal esta Fiscalía Especializada mediante decreto número 1544, aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, el siete de agosto del año dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el veintidós de septiembre del dos mil dieciocho, al adicionarse diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aunado de la modificación al Reglamento vigente de la misma, es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o

particular e implique un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción<sup>1</sup>.

La cual por disposición expresa<sup>2</sup>, mantiene un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue. Respecto a su autonomía administrativa, en observancia a lo dispuesto por la doctrina, criterios de la corte y el ordenamiento jurídico aplicable, tiene la potestad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Significa, independencia de acción entre órganos u organismos de la administración pública, e implica que no esté subordinado a las decisiones de ningún de ellos<sup>3</sup>. Es según la Real Academia Española<sup>4</sup>, la independencia de un ente para regirse por sí mismo, dado un poder o potestad reglamentaria, a fin de cumplir con el servicio para el cual fue creado. Además de que la corte mexicana, dispone que los organismos con autonomía administrativa gozan de potestades de autoorganización y ejecutivas. Lo anterior implica, que pueden emitir normas con efectos internos, en el ámbito de la autoorganización, y otras con efectos para terceros pero de desarrollo, ejecución o concreción de normas superiores<sup>5</sup>.

Respecto a la desconcentración, es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, en donde en el ejercicio de sus funciones, no está sujeta a una relación de jerarquía en razón de la competencia otorgada en forma directa por una norma con rango de ley. Por consiguiente, a diferencia de las áreas administrativas y órganos auxiliares de la Fiscalía General, incluidos otros entes del estado, cuenta con atribuciones autónomas que significan distribución de

<sup>1</sup> Artículo 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "La Fiscalía Anticorrupción es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción..."

Artículo 102 del Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "La Fiscalía Anticorrupción como órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción."

<sup>2</sup> Artículo 20 párrafo tercer de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "...La Fiscalía Anticorrupción mantendrá un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue..."

<sup>3</sup> <https://mexico.leyderecho.org/autonomia-administrativa/>  
Autonomía Administrativa en México. Definición y Caracteres de Autonomía Administrativa en Derecho Mexicano.

<sup>4</sup> <https://dej.rae.es/tema/autonom%C3%A1a-administrativa>

<sup>5</sup> Novena Época Núm. de Registro 160768. Instancia Pleno. Libro I, Octubre de 2011. Tesis Constitucional, P. XXXI/2011. RÉGIMEN MUNICIPAL. LA DIFERENCIA ENTRE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DERIVA DEL TIPO DE FACULTADES DE LAS QUE PUEDEN HACER USO.

competencias directas que se le atribuyen por mandato de ley<sup>6</sup>. A mayor abundamiento, la Fiscalía Anticorrupción es del Estado de Oaxaca, no de la Fiscalía General<sup>7</sup>; además de que al suscrito, lo nombró el Congreso del Estado y no el Fiscal General<sup>8</sup>.

Importante destacar que si bien, como se aprecia tanto de las modificaciones legislativas como de las reglamentarias, se dispone la obligación de dar cumplimiento a la estructura orgánica de esta Fiscalía Especializada, y por ende dotar del recurso mínimo necesario para el cumplimiento de sus funciones acorde a la normatividad aplicable, el responsable de ello acorde a los artículos transitorios de los Decretos en comento, no dió cabal cumplimiento a pesar de los diversos requerimientos realizados por el Titular de esta Fiscalía Especializada.

**Segundo.-** Respecto a las recomendaciones no vinculantes promovidas por esta Fiscalía Especializada ante el Comité Coordinador. El Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca solicitó al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, mediante los oficios FGEO/FEMCCO/221/2019 y FGEO/FEMCCO/938/2019, de fecha 06 de marzo del 2019 y 24 de septiembre del 2019 respectivamente, se emitieran las recomendaciones correspondientes con el objeto de que se diera cumplimiento irrestricto a lo dispuesto en los artículos 11 bis y 11 Quater de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y así también se le destinara, conforme a las disposiciones legales aplicables, el presupuesto necesario para el ejercicio y operación a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado.

Al tenor de lo anterior, fue hasta 14 de agosto del 2020, que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado, remitió a través del oficio SECC/SE/ST/024/2020, copia certificada de la documentación respecto de la Recomendación emitida al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, firmada en fecha 15 de junio del año 2020.

**Tercero.-** En la Fiscalía Especializada, del 09 de junio del 2017, fecha en que el Congreso del Estado nombró al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, se han radicado un total de 4778

<sup>6</sup> Novena Época Núm. de Registro: 163870 Instancia: Pleno Jurisprudencia Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XXXII, Septiembre de 2010 Materia(s): Constitucional, Administrativa P./J. 98/2010. COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. SU NATURALEZA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. PERO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA. EXIGE QUE SU DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA SE LIMITEN A LAS FACULTADES NO RESERVADAS A SU COMPETENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA ASIGNADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

<sup>7</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:  
Fracción VI. Fiscal Anticorrupción: Al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.  
Fracción VII. Fiscalía Anticorrupción: A la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

<sup>8</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 114 D y artículo 11 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

El nueve de junio del año dos mil diecisiete, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano del Estado de Oaxaca mediante decreto 643 aprobado por el Pleno, en sesión del Cuarto Período Extraordinario otorgó el nombramiento de "FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA".

investigaciones bajo las reglas del sistema tradicional escrito y el acusatorio y oral, aunado a ello, a continuación se anexa una tabla en la cual se refiere a detalle el número de investigaciones radicadas por año.

Investigaciones Radicadas	Año
2045	2017*
628	2018
755	2019
728	2020
622	Al corte del 02 de octubre del 2021

\*respecto al año 2017, a partir del nombramiento del Titular, se recibe el área no con carga "0", sino con 2045 investigaciones ya radicadas correspondientes a años anteriores y el propio 2017.

**Cuarto.-** La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, ha llevado ante el Juez un total de 23 investigaciones hasta el 02 de octubre del año corriente, resultando la consignación o judicialización de 85 personas. Solo en lo que respecta a investigaciones radicadas cuyo procedimiento vigente es el acusatorio y oral a la fecha en la que se rinde el presente informe, se han vinculado a proceso a 15 personas.

Investigaciones Judicializadas/consignadas	23
Personas procesadas	85
Personas vinculadas a proceso bajo sistema penal acusatorio	15

**Quinto y Sexto.-** Respecto a las Carpetas de Investigación en las cuales se ha logrado obtener sentencia condenatoria y/o absolutoria ante un Juez. En el año 2019 se dictó por parte del Tribunal de enjuiciamiento una sentencia condenatoria.

**Séptimo.-** Solo en lo que respecta a agentes del ministerio público, se detalla lo siguiente.



Año	N° de Agentes del Ministerio Público	Titular Fiscalía Especializada
2017	16	1
2018	10	1
2019	10	1
2020	10	1
2021	11	1

**Octavo.-** Respecto al presupuesto destinado a la Fiscalía Anticorrupción del Estado y datos estadísticos en torno a delitos por hechos de corrupción.

**Noveno.-** Considerando el artículo 9 y 10 fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado ha participado en un total de 12 Sesiones ordinarias y 13 Sesiones Extraordinarias.

Asimismo, con fundamento en el artículo 7 fracción I y 28 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción ha participado en un total de 8 sesiones ordinarias y 5 sesiones extraordinarias respecto del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Y respecto a actividades como integrante del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción:

1. Foro "Yo Amo un Oaxaca honesto con paz social" convocado por el Comité de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca. Objetivo: Considerando la paz social como un valor indispensable para desarrollar una sociedad más íntegra, la UGMEX Campus Oaxaca arrancó la segunda edición de la Política Pública Estatal Yo Amo un Oaxaca Honesto, campaña transversal de múltiple impacto que promoverá valores anticorrupción de forma permanente. Fecha y sede: 03 de julio de 2019. Instalaciones de la Universidad del Golfo de México (UGMEX)- plante Oaxaca.
2. Foro "Yo Amo un Oaxaca honesto con Orden". Convocado por el Comité de Participación Ciudadana Oaxaca. Objetivo: En seguimiento a la Política Pública Estatal Yo Amo un Oaxaca Honesto, la Universidad Mesoamericana se une a la campaña haciendo énfasis en la promoción del Valor del Orden. Fecha y sede: 07 de septiembre de 2019. Instalaciones de la Universidad Mesoamericana.
3. Programa Radiofónico Ciudadanía Contra la Corrupción. En seguimiento a la campaña "Yo Amo un Oaxaca Honesto" convocado por el Comité de Participación Ciudadana Oaxaca. Objetivo: Derivado de la inauguración del tercer valor de la Política Pública Anticorrupción "Yo Amo un Oaxaca Honesto", se tiene a bien enmarcar la importancia del valor del orden **E SALVO**, partiendo del diseño e implementación de actividades que favorezcan dicha reflexión durante el mes de septiembre. Fecha y sede: 09 de septiembre de 2019, Instalaciones de la radiodifusora CORTV.
4. Conversatorio con Alumnos de la Universidad Mesoamericana-plantel Oaxaca. "El Papel de los Jóvenes en el Combate a la Corrupción": Objetivo: En el marco de la Clausura de la Campaña "Yo amo un Oaxaca Honesto con Orden", se replantea, a través de diversas actividades de sensibilización, la importancia de los jóvenes en la prevención de la corrupción y la construcción de una cultura de transparencia, honestidad y cero tolerancia a la corrupción. Fecha y sede: 30 de septiembre de 2019, Instalaciones de la Universidad Mesoamericana.
5. Octavo Foro Regional de Combate a la Corrupción 2019: Objetivo: En seguimiento a la construcción de la Política estatal de Combate a la Corrupción, se celebró el octavo Foro Regional con el cual se cerraron las actividades de consulta. Fecha y sede: 15 de octubre de 2019, Salón Plaza Uno, Hotel Fortín Plaza, Oaxaca.
6. Seminario "Combate a la Corrupción e Impunidad en Oaxaca". Organizado por el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca: Objetivo: Con la finalidad de promover y fortalecer la participación ciudadana, así como la relación entre esta última y las distintas instituciones gubernamentales se planificó la actividad académica en comento mediante la cual se dió a conocer la función de cada una de las instituciones que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y así promover e incentivar la participación ciudadana en el combate a la Corrupción. En este caso, el combate a la corrupción desde el ámbito penal. Fecha y Sede: 22 de octubre de 2019, Instalaciones de la Benemérita Universidad de Oaxaca.
7. Toma de protesta de la Red de Participación Ciudadana: Objetivo: En cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el Comité de Participación Ciudadana tuvo a bien establecer la Red de Participación Ciudadana. Por lo anterior, el titular de esta Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción participó en dicho evento como testigo. Fecha y Sede: 28 de octubre de 2019, La Casa de la Ciudad, Oaxaca Centro.
8. Clausura y entrega de constancias del Seminario "Combate a la Corrupción e Impunidad en Oaxaca". Organizado por el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca: Objetivo: Dar por concluida y entregar los reconocimientos respectivos en torno a la clausura del Seminario Anticorrupción. Fecha y Sede: 05 de noviembre de 2019, Instalaciones de la Benemérita Universidad de Oaxaca.
9. Conferencia magistral Inteligencia Financiera para el Combate a la Corrupción: Objetivo: Definir bajo que parámetros la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) está relacionada con la prevención y sanción de hechos de corrupción a partir del delito de Lavado de Activos. (Lavado de dinero), así como su interacción dentro del Sistema Nacional Anticorrupción. En dicha conferencias participaron como ponentes el Dr. Santiago Nieto Titular de la UIF-SHCP y el Mtro. Jorge Emilio Iruegas Álvarez Fiscal Anticorrupción del Estado de Oaxaca. Fecha y sede: 23 de julio de 2020; Oaxaca de Juárez. Virtual.
10. Webinar Alianza SPF-CPC Oaxaca. Objetivo: Anunciar los programas de Ciudadanización que se van a ejecutar en el Estado en coordinación con la Secretaría de la Función Pública. Fecha y sede: 29 de septiembre del 2020. Oaxaca de Juárez.



11. Reunión de trabajo entre integrantes del Comité Coordinador y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, E SALUD. Objetivo: Presentación y revisión de la Propuesta de Política Pública Estatal alineada a los ejes federales. Fecha y sede: 06 y 07 de octubre del 2020, Oaxaca de Juárez.

12. Reunión de trabajo con los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Objetivo: Presentar los antecedentes del anteproyecto presentado a la Fiscalía General respecto a la designación de presupuesto del ejercicio fiscal 2021 para la Fiscalía Anticorrupción. Fecha y sede: 26 de octubre del 2020, Oaxaca de Juárez.

13. Reunión de trabajo con los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Objetivo: Los integrantes del CPC presentan el proyecto piloto denominado POA propuesto para la Fiscalía Anticorrupción tomando en consideración las observaciones emitidas en la reunión del 26 de octubre del mismo año. Fecha y sede: 05 y 13 de noviembre del 2020, Oaxaca de Juárez.

14. Reunión de trabajo técnica con el Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán Titular de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca. Objetivo: Presentación de las herramientas necesarias para interconectar los datos del Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2) y el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados (S3) de acuerdo con el contexto de la Fiscalía Anticorrupción. Fecha y sede: 09 de junio del 2021, Oaxaca de Juárez.

15. Participación de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado, como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el Seminario denominado Temas Selectos de Combate a la Corrupción con la impartición de la Conferencia denominada "Antecedentes estructurales y operativos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado Oaxaqueño". Objetivo: Desarrollar la ponencia enfocada en dar a conocer los antecedentes de formación y estructuración de la Fiscalía Anticorrupción, su función, así como la relevancia de la referida, como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal. Fecha y sede: 16 de agosto del 2021, Oaxaca de Juárez Oaxaca.

A mayor detalle de la información solicitada, se pueden revisar los informes anuales de actividades 2018-2019 y 2019-2021 seguan se dispone en el Artículo 11 Ter Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, presentados ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y ante el Congreso del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

"El respeto al derecho ajeno es la paz"  
El Fiscal en Jefe, adscrito a la Fiscalía  
Especializada en Materia de Combate a la Corrupción

Lic. Francisco Reyes Corpus.



### Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado el dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno en la oficialía de partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

*"Por este medio, agradezco la información ofrecida, sin embargo, señalo que está incompleta, por lo que requiero que los datos estén desagregados por año y por delito desde la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción hasta el 2021, como se solicita en las preguntas*

*3.- ¿Cuántas carpetas de investigación han sido abiertas o formuladas en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal del estado por año desde su creación hasta 2021?*





4.- *¿Cuántas carpetas de investigación han sido vinculadas a proceso penal ante un juez en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

5.- *¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia condenatoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

6.- *¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia absolutoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

*Sin otro particular, quedo atenta a la comunicación. Muchas gracias” (Sic).*

#### **Cuarto. - Admisión del Recurso.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III y IV, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto 2582, por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el veintiocho de julio de año dos mil veintiuno, y publicado en el periódico oficial numero 36 Tercera Sección del cuatro de septiembre de año dos mil veintiuno; 32 y 35 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente. mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0017/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. - Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha de dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo



pruebas el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del veintitrés de noviembre al uno de diciembre de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno; mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./1160/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el Mtro. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual ofreció como pruebas las siguientes: **1.-** Copia simple del oficio número FGEO/DA/U.T./1052/2021 de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Mtro. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia; **2.-** Copia simple del oficio número FGEO/FEMCCO/919/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Lic. Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe, adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, en los siguientes términos:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

SECCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO:	FGEO/DAJ/U.T/1160/2021
RECURRENTE:	ESTEFANÍA SÁNCHEZ NAVARRO
RECURSO DE REVISIÓN:	R.R.A.I./0017/2021/SICOM/OGAIPO
ASUNTO:	FORMULACIÓN DE ALEGATOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 24 de noviembre de 2021.

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO  
P R E S E N T E.

Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado interpuesto por Estefanía Sánchez Navarro, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Es cierto que el 28 de septiembre de 2021, se recibió a través del módulo del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 201172621000021, presentada por Estefanía Sánchez Navarro, por lo que una vez analizada la solicitud se solicitó a la Oficialía Mayor y a la Fiscalía Anticorrupción, proporcionaran la información respectiva a efecto de dar respuesta a al solicitante.

Derivado de lo anterior y con la información proporcionada por las áreas referidas, a través del Oficio FGEO/DAJ/U.T/1052/2021, de 11 de octubre de 2021, se dio respuesta a la solicitante, adjuntado para tal efecto el oficio FGEO/FEMCCO/919/2021, de 04 de octubre de 2021, suscrito por el Licenciado Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe de la fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

**SEGUNDO:** El solicitante se inconforma y aduce como agravio el siguiente:

*"...Por este medio, agradezco la información ofrecida, sin embargo, señalo que está incompleta, por lo que requiero que los datos estén desagregados por año y por delito desde la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción hasta el 2021, como se solicita en las preguntas:*

*3. ¿Cuántas carpetas de investigación han sido abiertas o formuladas de cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidas por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

*4. ¿Cuántas carpetas de investigación han sido vinculadas a proceso penal ante un juez de cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidas por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"  
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P 71257  
[utransparencia.fgeo@gmail.com](mailto:utransparencia.fgeo@gmail.com) / Tel 5016900 ext. 21775

*5. ¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia condenatoria ante un juez penal de cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidas por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

*6. ¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia absolutoria ante un juez penal de cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidas por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021? ..."*

A efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/1150/2021, de 22 de noviembre de 2021, se solicitó al Fiscal Anticorrupción, un informe en el que formulara los alegatos y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

**TERCERO:** Derivado de lo anterior a través del oficio FGEO/FEMCCO/1087/2021, de 23 de noviembre de 2021, el Licenciado Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de combate a la Corrupción, rindió su informe correspondiente, mismo que se adjunta en vía de alegatos:

**CUARTO:** En vía de pruebas, adjunto la siguiente documentación:

- Oficio FGEO/DAJ/U.T/1150/2021, de 22 de noviembre de 2021, emitido por el suscrito.
- Oficio FGEO/FEMCCO/1087/2021, de 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Licenciado Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de combate a la Corrupción.

En mérito de lo expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADA INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:**

**ÚNICO.-** Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento.

Protesto mis respetos.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

**Anexos:**



**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./1052/2021  
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 11 de octubre de 2021

**ESTIMADA SOLICITANTE:**

En atención a su solicitud de información con número de folio **201172621000021**, realizada a través del módulo **SISAI** de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, ante el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 117 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada a las áreas de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, podrían contar con la información.

Derivado de ello y por lo que respecta a la pregunta número 1 la Oficial Mayor de la Fiscalía General informó lo siguiente:

*"En atención al numeral 1 y a efecto de atender la solicitud de información le informo que se encuentra publicada en la página de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en los siguientes links:*

<http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/archivos/transparencia/obligaciones-comunes-2021>  
<http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2021/oficialia/BC-IPARTIDA-PRIMER-TRIMESTRES-2021.pdf>  
<http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2020/oficialia/capitulo-estatal-inversion-4to-trim.pdf>  
[http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/oficialia/BESUMEN\\_POR\\_ENTIDAD\\_Y\\_PARTIDA\\_PRESUPUESTAL\\_5.pdf](http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/oficialia/BESUMEN_POR_ENTIDAD_Y_PARTIDA_PRESUPUESTAL_5.pdf)  
<http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2018/oficialia/2.BESUMEN-POR-CAPITULO-4to-trim.pdf...>"

Respecto a las preguntas número 2 a la 9, adjunto al presente se remite el oficio FGEO/FEMCCO/919/2021, de 04 de octubre de 2021, suscrito por el Licenciado Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, adscrita a esta Fiscalía General, a través del cual da respuesta.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 128 y 130 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>

Por último, le informo que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, **quedan protegidos sus datos personales.**

Sea otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.





## FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"

POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19

N. OFICIO: FGEO/FEMCCO/919/2021

**ASUNTO: Se da contestación a solicitud.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de Octubre del 2021.

**LIC. JAIME ALEJANDRO VELASQUEZ MARTINEZ,  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA FISCALIA  
GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**



Por instrucciones del Maestro Jorge Emilio Iruegas Álvarez, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en artículo 11 Quater Fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 103 Fracción III de su reglamento y en relación con los numerales 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales 11 Bis 11 Ter y 11 Quater de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 101, 102, 103 fracciones I, III, XIV y XV del Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en atención al oficio FGEO/DAJU.T./1014/2021, de fecha 28 de septiembre del año corriente relativo a la solicitud de acceso a la información pública con folio 201172621000021, me permito informar lo siguiente:

**Primero.-** La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca no cuenta con presupuesto etiquetado a la misma ni como Unidad Ejecutora ni como Unidad Responsable en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo anterior aun y cuando por disposición legal esta Fiscalía Especializada mediante decreto número 1544, aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, el siete de agosto del año dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el veintidós de septiembre del dos mil dieciocho, al adicionarse diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aunado de la modificación al Reglamento vigente de la misma, es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o

particular e implique un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción<sup>1</sup>.

La cual por disposición expresa<sup>2</sup>, mantiene un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue. Respecto a su autonomía administrativa, en observancia a lo dispuesto por la doctrina, criterios de la corte y el ordenamiento jurídico aplicable, tiene la potestad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Significa, independencia de acción entre órganos u organismos de la administración pública, e implica que no esté subordinado a las decisiones de ningún de ellos<sup>3</sup>. Es según la Real Academia Española<sup>4</sup>, la independencia de un ente para regirse por sí mismo, dado un poder o potestad reglamentaria, a fin de cumplir con el servicio para el cual fue creado. Además de que la corte mexicana, dispone que los organismos con autonomía administrativa gozan de potestades de autoorganización y ejecutivas. Lo anterior implica, que pueden emitir normas con efectos internos, en el ámbito de la autoorganización, y otras con efectos para terceros pero de desarrollo, ejecución o concreción de normas superiores<sup>5</sup>.

Respecto a la desconcentración, es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, en donde en el ejercicio de sus funciones, no está sujeta a una relación de jerarquía en razón de la competencia otorgada en forma directa por una norma con rango de ley. Por consiguiente, a diferencia de las áreas administrativas y órganos auxiliares de la Fiscalía General, incluidos otros entes del estado, cuenta con atribuciones autónomas que significan distribución de

<sup>1</sup> Artículo 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "La **Fiscalía Anticorrupción** es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción..."

Artículo 102 del Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "La **Fiscalía Anticorrupción** como órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción."

<sup>2</sup> Artículo 20 párrafo tercer de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "...La **Fiscalía Anticorrupción** mantendrá un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue..."

<sup>3</sup> <https://mexico.leyderecho.org/autonomia-administrativa/>  
Autonomía Administrativa en México. Definición y Caracteres de Autonomía Administrativa en Derecho Mexicano.

<sup>4</sup> <https://dej.rae.es/tema/autonom%C3%A1a-administrativa>

<sup>5</sup> Novena Época Núm. de Registro 160768. Instancia Pleno. Libro I, Octubre de 2011. Tesis Constitucional, P. XXXI/2011. RÉGIMEN MUNICIPAL. LA DIFERENCIA ENTRE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DERIVA DEL TIPO DE FACULTADES DE LAS QUE PUEDEN HACER USO.

competencias directas que se le atribuyen por mandato de ley<sup>6</sup>. A mayor abundamiento, la Fiscalía Anticorrupción es del Estado de Oaxaca, no de la Fiscalía General<sup>7</sup>; además de que al suscrito, lo nombró el Congreso del Estado y no el Fiscal General<sup>8</sup>.

Importante destacar que si bien, como se aprecia tanto de las modificaciones legislativas como de las reglamentarias, se dispone la obligación de dar cumplimiento a la estructura orgánica de esta Fiscalía Especializada, y por ende dotar del recurso mínimo necesario para el cumplimiento de sus funciones acorde a la normatividad aplicable, el responsable de ello acorde a los artículos transitorios de los Decretos en comento, no dió cabal cumplimiento a pesar de los diversos requerimientos realizados por el Titular de esta Fiscalía Especializada.

**Segundo.-** Respecto a las recomendaciones no vinculantes promovidas por esta Fiscalía Especializada ante el Comité Coordinador. El Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca solicitó al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, mediante los oficios FGEO/FEMCCO/221/2019 y FGEO/FEMCCO/938/2019, de fecha 06 de marzo del 2019 y 24 de septiembre del 2019 respectivamente, se emitieran las recomendaciones correspondientes con el objeto de que se diera cumplimiento irrestricto a lo dispuesto en los artículos 11 bis y 11 Quater de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y así también se le destinara, conforme a las disposiciones legales aplicables, el presupuesto necesario para el ejercicio y operación a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado.

Al tenor de lo anterior, fue hasta 14 de agosto del 2020, que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado, remitió a través del oficio SECC/SE/ST/024/2020, copia certificada de la documentación respecto de la Recomendación emitida al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, firmada en fecha 15 de junio del año 2020.

**Tercero.-** En la Fiscalía Especializada, del 09 de junio del 2017, fecha en que el Congreso del Estado nombró al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, se han radicado un total de 4778

<sup>6</sup> Novena Época Núm. de Registro: 163870 Instancia: Pleno Jurisprudencia Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XXXII, Septiembre de 2010 Materia(s): Constitucional, Administrativa P./J. 98/2010. COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. SU NATURALEZA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PERO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA, EXIGE QUE SU DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA SE LIMITEN A LAS FACULTADES NO RESERVADAS A SU COMPETENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA ASIGNADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

<sup>7</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:  
Fracción VI. Fiscal Anticorrupción: Al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.  
Fracción VII. Fiscalía Anticorrupción: A la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

<sup>8</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 114 D y artículo 11 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

El nueve de junio del año dos mil diecisiete, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano del Estado de Oaxaca mediante decreto 643 aprobado por el Pleno, en sesión del Cuarto Período Extraordinario otorgó el nombramiento de "FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA".

investigaciones bajo las reglas del sistema tradicional escrito y el acusatorio y oral, aunado a ello, a continuación se anexa una tabla en la cual se refiere a detalle el número de investigaciones radicadas por año.

Investigaciones Radicadas	Año
2045	2017*
628	2018
755	2019
728	2020
622	Al corte del 02 de octubre del 2021

\*respecto al año 2017, a partir del nombramiento del Titular, se recibe el área no con carga "0", sino con 2045 investigaciones ya radicadas correspondientes a años anteriores y el propio 2017.

**Cuarto.-** La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, ha llevado ante el Juez un total de 23 investigaciones hasta el 02 de octubre del año corriente, resultando la consignación o judicialización de 85 personas. Solo en lo que respecta a investigaciones radicadas cuyo procedimiento vigente es el acusatorio y oral a la fecha en la que se rinde el presente informe, se han vinculado a proceso a 15 personas.

Investigaciones Judicializadas/consignadas	23
Personas procesadas	85
Personas vinculadas a proceso bajo sistema penal acusatorio	15

**Quinto y Sexto.-** Respecto a las Carpetas de Investigación en las cuales se ha logrado obtener sentencia condenatoria y/o absolutoria ante un Juez. En el año 2019 se dictó por parte del Tribunal de enjuiciamiento una sentencia condenatoria.

**Séptimo.-** Solo en lo que respecta a agentes del ministerio público, se detalla lo siguiente.



Año	N° de Agentes del Ministerio Público	Titular Fiscalía Especializada
2017	16	1
2018	10	1
2019	10	1
2020	10	1
2021	11	1

**Octavo.-** Respecto al presupuesto destinado a la Fiscalía Anticorrupción del Estado y datos estadísticos en torno a delitos por hechos de corrupción.

**Noveno.-** Considerando el artículo 9 y 10 fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado ha participado en un total de 12 Sesiones ordinarias y 13 Sesiones Extraordinarias.

Asimismo, con fundamento en el artículo 7 fracción I y 28 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción ha participado en un total de 8 sesiones ordinarias y 5 sesiones extraordinarias respecto del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Y respecto a actividades como integrante del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción:

1. Foro "Yo Amo un Oaxaca honesto con paz social" convocado por el Comité de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca. Objetivo: Considerando la paz social como un valor indispensable para desarrollar una sociedad más íntegra, la UGMEX Campus Oaxaca arrancó la segunda edición de la Política Pública Estatal Yo Amo un Oaxaca Honesto, campaña transversal de múltiple impacto que promoverá valores anticorrupción de forma permanente. Fecha y sede: 03 de julio de 2019. Instalaciones de la Universidad del Golfo de México (UGMEX)- plante Oaxaca.
2. Foro "Yo Amo un Oaxaca honesto con Orden". Convocado por el Comité de Participación Ciudadana Oaxaca. Objetivo: En seguimiento a la Política Pública Estatal Yo Amo un Oaxaca Honesto, la Universidad Mesoamericana se une a la campaña haciendo énfasis en la promoción del Valor del Orden. Fecha y sede: 07 de septiembre de 2019. Instalaciones de la Universidad Mesoamericana.
3. Programa Radiofónico Ciudadanía Contra la Corrupción. En seguimiento a la campaña "Yo Amo un Oaxaca Honesto" convocado por el Comité de Participación Ciudadana Oaxaca. Objetivo: Derivado de la inauguración del tercer valor de la Política Pública Anticorrupción "Yo Amo un Oaxaca Honesto", se tiene a bien enmarcar la importancia del valor del orden **E SALVO**, partiendo del diseño e implementación de actividades que favorezcan dicha reflexión durante el mes de septiembre. Fecha y sede: 09 de septiembre de 2019, Instalaciones de la radiodifusora CORTV.
4. Conversatorio con Alumnos de la Universidad Mesoamericana-plantel Oaxaca. "El Papel de los Jóvenes en el Combate a la Corrupción": Objetivo: En el marco de la Clausura de la Campaña "Yo amo un Oaxaca Honesto con Orden", se replantea, a través de diversas actividades de sensibilización, la importancia de los jóvenes en la prevención de la corrupción y la construcción de una cultura de transparencia, honestidad y cero tolerancia a la corrupción. Fecha y sede: 30 de septiembre de 2019, Instalaciones de la Universidad Mesoamericana.
5. Octavo Foro Regional de Combate a la Corrupción 2019: Objetivo: En seguimiento a la construcción de la Política estatal de Combate a la Corrupción, se celebró el octavo Foro Regional con el cual se cerraron las actividades de consulta. Fecha y sede: 15 de octubre de 2019, Salón Plaza Uno, Hotel Fortín Plaza, Oaxaca.
6. Seminario "Combate a la Corrupción e Impunidad en Oaxaca". Organizado por el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca: Objetivo: Con la finalidad de promover y fortalecer la participación ciudadana, así como la relación entre esta última y las distintas instituciones gubernamentales se planificó la actividad académica en comento mediante la cual se dió a conocer la función de cada una de las instituciones que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y así promover e incentivar la participación ciudadana en el combate a la Corrupción. En este caso, el combate a la corrupción desde el ámbito penal. Fecha y Sede: 22 de octubre de 2019, Instalaciones de la Benemérita Universidad de Oaxaca.
7. Toma de protesta de la Red de Participación Ciudadana: Objetivo: En cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el Comité de Participación Ciudadana tuvo a bien establecer la Red de Participación Ciudadana. Por lo anterior, el titular de esta Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción participó en dicho evento como testigo. Fecha y Sede: 28 de octubre de 2019, La Casa de la Ciudad, Oaxaca Centro.
8. Clausura y entrega de constancias del Seminario "Combate a la Corrupción e Impunidad en Oaxaca". Organizado por el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca: Objetivo: Dar por concluida y entregar los reconocimientos respectivos en torno a la clausura del Seminario Anticorrupción. Fecha y Sede: 05 de noviembre de 2019, Instalaciones de la Benemérita Universidad de Oaxaca.
9. Conferencia magistral Inteligencia Financiera para el Combate a la Corrupción: Objetivo: Definir bajo que parámetros la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) está relacionada con la prevención y sanción de hechos de corrupción a partir del delito de Lavado de Activos. (Lavado de dinero), así como su interacción dentro del Sistema Nacional Anticorrupción. En dicha conferencias participaron como ponentes el Dr. Santiago Nieto Titular de la UIF-SHCP y el Mtro. Jorge Emilio Iruegas Álvarez Fiscal Anticorrupción del Estado de Oaxaca. Fecha y sede: 23 de julio de 2020; Oaxaca de Juárez. Virtual.
10. Webinar Alianza SPF-CPC Oaxaca. Objetivo: Anunciar los programas de Ciudadanización que se van a ejecutar en el Estado en coordinación con la Secretaría de la Función Pública. Fecha y sede: 29 de septiembre del 2020. Oaxaca de Juárez.



11. Reunión de trabajo entre integrantes del Comité Coordinador y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, E SALUD. Objetivo: Presentación y revisión de la Propuesta de Política Pública Estatal alineada a los ejes federales. Fecha y sede: 06 y 16 de octubre del 2020, Oaxaca de Juárez.

12. Reunión de trabajo con los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Objetivo: Presentar los antecedentes del anteproyecto presentado a la Fiscalía General respecto a la designación de presupuesto del ejercicio fiscal 2021 para la Fiscalía Anticorrupción. Fecha y sede: 26 de octubre del 2020, Oaxaca de Juárez.

13. Reunión de trabajo con los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Objetivo: Los integrantes del CPC presentan el proyecto piloto denominado POA propuesto para la Fiscalía Anticorrupción tomando en consideración las observaciones emitidas en la reunión del 26 de octubre del mismo año. Fecha y sede: 05 y 13 de noviembre del 2020, Oaxaca de Juárez.

14. Reunión de trabajo técnica con el Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán Titular de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca. Objetivo: Presentación de las herramientas necesarias para interconectar los datos del Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2) y el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados (S3) de acuerdo con el contexto de la Fiscalía Anticorrupción. Fecha y sede: 09 de junio del 2021, Oaxaca de Juárez.

15. Participación de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado, como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el Seminario denominado Temas Selectos de Combate a la Corrupción con la impartición de la Conferencia denominada "Antecedentes estructurales y operativos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado Oaxaqueño". Objetivo: Desarrollar la ponencia enfocada en dar a conocer los antecedentes de formación y estructuración de la Fiscalía Anticorrupción, su función, así como la relevancia de la referida, como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal. Fecha y sede: 16 de agosto del 2021, Oaxaca de Juárez Oaxaca.

A mayor detalle de la información solicitada, se pueden revisar los informes anuales de actividades 2018-2019 y 2019-2021 seguan se dispone en el Artículo 11 Ter Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, presentados ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y ante el Congreso del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.

"El respeto al derecho ajeno es la paz"  
El Fiscal en Jefe, adscrito a la Fiscalía  
Especializada en Materia de Combate a la Corrupción

Lic. Francisco Reyes Corpus.



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del veintitrés de noviembre al uno de diciembre de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.







## **Sexto. - Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **Considerando:**

#### **Primero. - Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ambos decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; éste último, en su artículo transitorio tercero, dispone: “Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico





Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo de dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión”.

## **Segundo. – Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

## **Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda***



*instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

#### **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**"Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite



ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La entrega de información incompleta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### Cuarto. – Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó en forma completa la información solicitada, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*



Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda***



*afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que la solicitante ahora la parte recurrente, requirió al sujeto obligado:

*“1. ¿Cuál es el presupuesto de egresos de los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y el presupuesto de egresos por año desde su creación hasta el 2021?*

*2.- ¿Cuáles son las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía y que fueron aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta 2021?*

*3.- ¿Cuántas carpetas de investigación han sido abiertas o formuladas en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal del estado por año desde su creación hasta 2021?*

*4.- ¿Cuántas carpetas de investigación han sido vinculadas a proceso penal ante un juez en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

*5.- ¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia condenatoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

*6.- ¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia absolutoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de*



*corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

7.- *¿Cuántos ministerios públicos ha tenido la Fiscalía Anticorrupción, incluido su titular por año desde su creación hasta el 2021?*

8.- *¿Cuál es la solicitud de acceso a la información pública que la Fiscalía recibe con mayor frecuencia por año desde su creación hasta el 2021?*

9.- *¿Cuáles son las acciones que ha emprendido en conjunto con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?, como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.*

Asimismo, el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información con el folio 201172621000021, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número FGEO/DA/U.T./1052/2021 de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, al cual anexó el oficio número FGEO/FEMCCO/919/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe, adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, como quedó indicado en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad:

*“Por este medio, agradezco la información ofrecida, sin embargo, **señalo que está incompleta, por lo que requiero que los datos estén desagregados por año y por delito desde la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción hasta el 2021, como se solicita en las preguntas***

3.- *¿Cuántas carpetas de investigación han sido abiertas o formuladas en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el*



*servicio público previstos en el código penal del estado por año desde su creación hasta 2021?*

*4.- ¿Cuántas carpetas de investigación han sido vinculadas a proceso penal ante un juez en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

*5.- ¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia condenatoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

*6.- ¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia absolutoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?, como quedó detallado en el Resultando Tercero de la presente resolución.*

Ahora bien, al formular sus alegatos el sujeto obligado a través del Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./1160/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ofreció como pruebas las siguientes: **1.-** Copia simple del oficio número FGEO/DA/U.T./1052/2021 de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Mtro. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia; **2.-** Copia simple del oficio número FGEO/FEMCCO/919/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe, adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, como quedó especificado en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*  
*Materia(s): Civil Constitucional*  
*Tesis: P. XLVII/96*  
*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó detallado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial del sujeto obligado, mediante el oficio número FGEO/DA/U.T./1052/2021 de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, al cual anexó el oficio número FGEO/FEMCCO/919/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe, adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, se desprende que el sujeto obligado proporcionó información en relación a las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, **específicamente referente a la contestación a las preguntas 3, 4, 5 y 6, que es precisamente de la que se adolece la parte recurrente, manifestó lo siguiente:**

**“Tercero.** - En la Fiscalía Especializada, del 09 de junio del 2017, fecha en que el Congreso del Estado nombró al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, se han radicado un total de 4778 investigaciones bajo las reglas del sistema tradicional escrito y el acusatorio y oral, aunado a ello, a continuación, se anexa una tabla en la cual se refiere a detalle el número de investigaciones radicadas por año.

Investigaciones Radicadas	Año
2045	2017*
628	2018
755	2019
728	2020
622	Al corte del 02 de octubre del 2021

\*respecto al año 2017, a partir del nombramiento del Titular, se recibe el área no con carga “0”, sino con 2045 investigaciones ya radicadas correspondientes a años anteriores y al propio 2017.

**Cuarto.** - La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, ha llevado ante un Juez un total de 23 investigaciones hasta el 02 de octubre del año corriente, resultando la consignación o judicialización de 85 personas. Solo en lo que respecta a investigaciones radicadas cuyo procedimiento vigente es el acusatorio y oral a la fecha en la que se rinde el presente informe, se han vinculado a proceso a 15 personas.

Investigaciones Judicializadas/consignadas	23
Personas procesadas	85
Personas vinculadas a proceso bajo sistema penal acusatorio	15

**Quinto y Sexto.** - Respecto a las Carpetas de Investigación en las cuales se ha logrado obtener sentencia condenatoria y/o absolutoria ante un Juez. En el año 2019 se dictó por parte del Tribunal de enjuiciamiento una sentencia condenatoria”.



Asimismo, realizando un análisis a los alegatos vertidos por el sujeto obligado, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./1160/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual ofreció como prueba el oficio número FGEO/FEMCCO/1087/2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe, adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, se advierte que realizó argumentos en el sentido de que la parte recurrente al formular sus preguntas 3, 4, 5 y 6, no las realizó en términos claros, sino al contrario fue poco clara y ambigua, además que carecen de congruencia legal y gramatical, por lo que, en vía de alegatos requirió a la parte recurrente que aclarara su petición, a efecto de que estuviera en posibilidad de proporcionarle la información solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Manifestando, además que, a pesar de las imprecisiones respecto a la solicitud de información, esa representación social dio contestación a las preguntas referidas, mediante oficio número FGEO/FEMCCO/919/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, reiterando su respuesta inicial.

De igual manera, informó adicionalmente a la respuesta a las preguntas 5 y 6 de la solicitud de información, lo siguiente: “Por último y tomando en consideración que esta representación social mediante el oficio de contestación FGEO/FEMCCO/919/2021 en su punto quinto que en el año 2019 obtuvo **UNA SENTENCIA CONDENATORIA**, beneficiando a la víctima con la reparación del daño por la cantidad de \$42,399.00, así mismo se informa que existe otra sentencia condenatoria, la cual fue obtenida por Agentes del Ministerio Público Adscritos al sistema Tradicional, por lo que al no pertenecer a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, no tenemos acceso a dicha información y en cuanto a sentencias absolutorias, no tenemos ninguna, por lo que se estima que se dio una respuesta oportuna a **CUÁNTAS PERSONAS SE HA LOGRADO OBTENER SENTENCIA CONDENATORIA Y ABSOLUTORIA**”.

De lo anterior se advierte, que el sujeto obligado en su respuesta inicial efectuada, mediante el oficio número FGEO/FEMCCO/919/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe, adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, a las preguntas marcadas con los numerales 3, 4, 5 y 6, tal y como lo refiere la parte

recurrente, **no especificó el tipo de delito desagregado por año, de acuerdo a los delitos por hechos de corrupción, tipificados en el Código Penal del Estado.**

Al respecto, conforme a lo establecido en el Título Octavo denominado “Delitos por hechos de Corrupción” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra integrado de la manera siguiente:

## **“TÍTULO OCTAVO**

### ***Delitos por hechos de corrupción.***

#### **CAPÍTULO I**

##### ***Disposiciones Generales***

*Artículo 205*

#### **CAPÍTULO I BIS**

##### ***Delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos***

*Artículo 206 BIS*

#### **CAPÍTULO II**

##### ***Ejercicio Ilícito de servicio público y uso ilícito de atribuciones y facultades***

*Artículo 207*

*Artículo 207 BIS*

*Artículo 208*

*Artículo 208 BIS*

#### **CAPÍTULO III**

##### ***Abuso de Autoridad***

*Artículo 209*

#### **CAPÍTULO IV**

##### ***Coalición de Servidores Públicos y Cohecho***

*Artículo 210*

*Artículo 210 Bis. - Derogado.*

#### **CAPÍTULO IV**

##### ***Cohecho***

*Artículo 211*

#### **CAPÍTULO V**

##### ***Peculado, Trafico de Influencias y concusión***

*Artículo 212*

*Artículo 213*

*Artículo 214*

*Artículo 215*

#### **CAPÍTULO VI**

##### ***Intimidación y ejercicio abusivo de funciones***

*Artículo 216*

*Artículo 217*

#### **CAPÍTULO VI**



### **Enriquecimiento Ilícito**

*Artículo 217 Bis A*

*Artículo 217 Bis B.- Derogado.*

*Artículo 217 Bis (Sic) C.- Derogado.*

*Artículo 217 Bis D.- Derogado.*

*Artículo 217 Bis E.- Derogado”.*

Por otra parte, en relación a lo manifestado por el sujeto obligado en vía de alegatos, en relación a las preguntas marcadas con los numerales 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información requerida, no es procedente que en vía de alegatos, refiera que la parte recurrente no realizó su solicitud de información en términos claros o precisos, requiriéndole que aclarara su petición, a efecto de que estuviera en posibilidad de proporcionarle la información solicitada, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

*“Artículo 124.- Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información, Ninguna solicitud podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud”.*

Por ende, si el sujeto obligado consideraba que la solicitud de información presentada no era clara o precisa en cuanto a la información requerida por la peticionaria, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma, debía de requerirla, con la finalidad de que en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclarará, precisará o complementará su solicitud de acceso a la información y en caso de que la solicitante no cumpliera con dicha prevención, el sujeto obligado tendría como no presentada dicha solicitud, lo cual en el presente caso no aconteció, como se advierte de las constancias que integran el expediente, conforme a lo indicado en el Capítulo de Resultandos de la presente resolución y máxime aún, que el sujeto obligado proporcionó información a la solicitante hoy recurrente, a través del oficio número FGEO/FEMCCO/919/2021 de fecha cuatro de octubre de





dos mil veintiuno, signado por el Lic. Francisco Reyes Corpus, Fiscal en Jefe, adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, sin embargo, **como ya se mencionó anteriormente al proporcionar la información referente a las preguntas marcadas con los numerales 3, 4, 5 y 6, no especificó el tipo de delito desagregado por año, de acuerdo a los delitos por hechos de corrupción, tipificados en el Código Penal del Estado,** tal y como se encuentra especificado en la solicitud de información.

Por consiguiente, resulta **procedente** que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en los archivos del o de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades y funciones puedan contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla a la parte recurrente.

En este tenor, los sujetos obligados tienen la obligación de atender de manera congruente lo requerido en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de dar respuesta y otorgar información acorde a lo solicitado, tal y como lo establece el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.***

#### **Quinto. - Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución,



éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la o de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades pudieran contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla a la parte recurrente.

#### **Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

#### **Octavo. - Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Noveno. - Versión Pública.**





En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **Resuelve:**

**Primero.** - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la o de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades pudieran contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla a la parte recurrente.

**Tercero.** - Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** - Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

**Quinto.** - Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Sexto.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

---

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez



Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

---

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

---

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

---

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0017/2021/SICOM/OGAIPO.